



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal –Reivindicatorio- No. 2019-0824.

Encontrándose las presentes diligencias ad portas de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y la cual fue señalada en proveído de calenda 6 de octubre de 2020 (fl. 266), advierte esta Juzgadora la necesidad de efectuar control de control de legalidad en punto de las actuaciones hasta ahora adelantadas, pues el mismo es pertinente procurarse, sin importar el curso procesal en que se encuentre la litis, y para encausar si a ello hubiere lugar en legal y correcta forma el trámite.

Lo anterior encuentra asidero, pues al efectuar un examen preliminar de todas y cada una de las actuaciones hasta ahora adelantadas, observa el Juzgado que se incurrió en error procesal desde aquel auto de data 6 de octubre de 2020 (fl. 266) a través del cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

Veamos que, por inadvertido error de esta unidad judicial, se omitió dar trámite a la excepción previa de “inepta demanda por falta de integración de Litis consorcio necesario” presentada por la demandada Sandra Johana Cañas; luego, siendo así las cosas y como quiera que no había lugar al decreto de las pruebas pedidas por las partes, así como tampoco convocar a la audiencia que trata el artículo 372 ibídem, pues lo procedente era impartirle al medio defensivo invocado el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado, con fundamento en el principio jurisprudencial y doctrinal “que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes” y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes intervinientes, RESUELVE:

1.- De forma oficiosa apartarse de los efectos jurídicos de la decisión de data 6 de octubre de 2019 (fl. 97 y vto.) y las actuaciones consecuenciales de dicho acto, conforme lo ya señalado.

2.- Con el escrito de excepción previa visto a folios 93 y 94, abrase cuaderno separado, y secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 107
Hoy 04-12-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES